



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 335

POR CUANTO: La Ley No. 41, de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, establece en su artículo 98 que, el Ministerio de Salud Pública controla la importación, exportación, elaboración, almacenamiento, distribución, circulación, venta y uso o aplicación de las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de Salud Pública, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la salud pública, el desarrollo de las ciencias médicas y la industria médico-farmacéutica, teniendo entre sus funciones específicas, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana, así como la de dirigir las actividades de producción, exportación, importación, comercialización, distribución y almacenamiento de medicamentos.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 232, de 8 de mes de junio del 2005, puso en vigor la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, en la cual se relacionan un total de 23 fármacos, así como dos plantas cuyos principios activos son productores de los mencionados efectos sobre el organismo humano.

POR CUANTO: La propia Resolución Ministerial No. 232, de 8 de mes de junio del 2005, establece que "La Comisión Nacional del Formulario de Medicamentos, podrá proponer al que resuelve, las modificaciones o adiciones al contenido de la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, que estime oportunas, de acuerdo con los resultados aportados por los estudios e investigaciones farmacoepidemiológicos que se realicen a este tenor".

POR CUANTO: La Carbamazepina es un fármaco de producción nacional, existente en el Cuadro Básico de Medicamentos, que se indica fundamentalmente en la epilepsia, aunque también puede utilizarse en otras afecciones limitadas.

POR CUANTO: Se ha detectado un uso frecuente y creciente de la Carbamazepina, en el mercado ilícito de medicamentos, por sus acciones en el Sistema Nervioso Central, que producen algunos efectos similares a los producidos por las sustancias sicotrópicas.

POR CUANTO: Se ha propuesto al que resuelve, adicionar el fármaco Carbamazepina al cuerpo de la norma legal, al ser este medicamento productor de efectos similares a los suscitados en el organismo humano por las sustancias sicotrópicas.

POR CUANTO: Se hace necesario proceder a la aprobación y puesta en vigor de una nueva LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, que contenga todos los fármacos incluidos en la Resolución No. 232, de 8 de mes de junio del 2005, y donde se adiciona el medicamento Carbamazepina, con la consecuente abrogación de las citada Resolución Ministerial a los efectos de facilitar un mejor control de los fármacos que se relacionen.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, la cual se consigna a continuación.

1. AMITRIPTILINA.
2. CAMILOFINA.
3. KETAMINA.
4. PROPOFOL.
5. LIDOCAINA.
6. MEPIVACAINA.
7. PROCAINA.
8. TETRACAINA.
9. CLORPROMACINA.
10. ATROPINA.
11. HOMATROPINA.

12. PAPAVERINA.
13. LEVOPROMACINA.
14. TRIHEXIFENIDILO.
15. HIDRATO DE CLORAL.
16. TRIFLUOPERACINA.
17. FLUFENACINA.
18. TIORIDACINA.
19. IMIPRAMINA.
20. DESIPRAMINA.
21. TRAMADOL.
22. PRINCIPIO ACTIVO DE LA PLANTA "YAGUE", BANISTERIA LAURIFOLIA.
23. PRINCIPIO ACTIVO DE LA PLANTA "CAMPANA", GENERO DATURA.
24. CARBAMAZEPINA

SEGUNDO: En el caso de las plantas YAGUE Y CAMPANA, se prohíbe su consumo, así como de los productos de síntesis y preparados para uso humano que de ellos se deriven.

TERCERO: Los Viceministros que atienden las áreas de la Asistencia Médica y, de la Logística, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial, en lo que a cada cual corresponda.

CUARTO: El Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, queda encargado de establecer las medidas para el control de la producción, almacenamiento, distribución y uso de las sustancias incluidas en la Lista de Sustancias Consideradas de Efecto Similar a las Drogas Estupefacentes y Sustancias Psicotrópicas Sometidas a Control Nacional.

QUINTO: La Dirección de Farmacia y Óptica del Ministerio de Salud Pública, es la encargada de controlar el expendio de éstas sustancias, en toda la red de farmacias.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

PRIMERA: La Comisión Nacional del Formulario de Medicamentos, podrá proponer al que resuelve, las modificaciones o adiciones al contenido de la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, que estime oportunas, de acuerdo con los resultados aportados por los estudios e investigaciones farmacoepidemiológicos que se realicen a este tenor.

SEGUNDA: A los efectos de representar al Ministerio de Salud Pública, ante cualquier Dictamen Pericial relacionado con la determinación de aquellos fármacos que, por su acción, puedan considerarse sustancias similares a las drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se designan al Secretario de la Comisión del Formulario Médico Nacional de Medicamentos y al Director del Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología.

TERCERA: En los casos que la solicitud se realice en una provincia, el Dictamen será realizado por el Jefe provincial de Fármaco Epidemiología, quien coordinará con el Centro para el Desarrollo de la Farmacoepidemiología, antes de establecer dicho Dictamen Pericial.

DISPOSICION FINAL:

UNICA: Abrogar y consecuentemente, dejar sin vigor, la Resolución Ministerial No. 232, de 8 de mes de junio del 2005.

COMUNÍQUESE al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, al Jefe de la Dirección de Instrucción del Ministerio del Interior y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio de Salud Pública, a los 17 días, del mes de octubre del 2005. "AÑO DE LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LAS AMÉRICAS".

Dr. José R. Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica. 17 de octubre del 2005

ASESORA JURIDICA

